

ACUERDO No. 10710

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de Confianza Directamente Subordinados al Presidente de la República Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, otorga un incremento salarial de un 1,14% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 5,14%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (1,14%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se mantiene únicamente el porcentaje de aumento general fijado (4,00%).
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el 5° del Decreto Ejecutivo No. 37078-H de 4 de mayo de 2012 denominado "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", le corresponde a la Autoridad Presupuestaria emitir las disposiciones necesarias para las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, cuyos salarios base en los niveles no profesionales resulten por debajo del salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014.
4. Que considerando que el incremento salarial del 5,14% para las clases no profesionales está referenciado a las clases de Misceláneo de Servicio Civil 1 hasta la clase anterior al Profesional de Servicio Civil 1-A y no con base en un rango salarial, que permita la aplicación inmediata a las clases no profesionales de las entidades públicas no homologadas al Régimen del Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen, se otorgará a estas el 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso y para el restante 1,00%, se requiere para su aplicación un estudio de clases, para el cual las instituciones deberán remitir la información necesaria que permita valorar el porcentaje a aplicarse conforme a la gradualidad establecida en el artículo 2° del Decreto No. 38572-MTSS-H.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el I semestre 2014, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
6. Que el artículo 3º del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
7. Que el artículo 5º de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de confianza directamente subordinados al Presidente de la República.
8. Que mediante Acuerdo No. 8464, tomado en la Sesión Ordinaria No. 11-2008 del 15 de diciembre de 2008, se crearon las plazas de Consejero Presidencial y Consejero Presidencial Especializado, como puestos de confianza excluidos del Régimen de Servicio Civil, que constituye el personal subordinado directo de la Presidencia de la República, según lo dispone el artículo 4º, inciso d), del Estatuto de Servicio Civil.
9. Que mediante el STAP-1225-2010 de fecha 20 de julio de 2010, se autorizó el cambio de nomenclatura y el cambio de clasificación de las clases de puestos directamente subordinados al Presidente de la República, excluidos del Régimen de Servicio Civil, con fundamento en el inciso c) artículo 3º de la Ley No. 1581, Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de los puestos de Consejero Presidencial Especializado y Consejero Presidencial:

CLASE	Salario Base 1º JULIO 2014
Consejero Presidencial Especializado	1.252.050
Consejero Presidencial	762.800

2. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 2.1. Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
 - 2.2. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.
 - 2.3. Un 25% sobre el salario base por concepto de discrecionalidad y confidencialidad para los funcionarios de los Programas Casa Presidencial,

de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 27130-MP (publicado en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 1998).

- 2.4. Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Publicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 197 del 18 de octubre de 1994) y sus reformas.
3. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 5 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
4. Para las clases de puestos de confianza subalternos de los ministerios cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyos funcionarios no cuentan con título universitario se aplicará un incremento del 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso.

Además, para las clases no profesionales con salarios base inferiores al de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014 (¢474.500,00), las entidades podrán solicitar a la Autoridad Presupuestaria, la aplicación del ajuste salarial gradual del 1,00% restante, hasta alcanzar el máximo del 5,14% de conformidad con los considerandos 3 y 4 anteriores, adjuntando la información de las clases no profesionales del manual institucional de clases vigente con salarios base inferiores al indicado.

Por las razones expuestas anteriormente, no se podrá aplicar en forma inmediata el ajuste del 1,00% establecido en este numeral, dada la complejidad del estudio previo a realizar para determinar los porcentajes correspondientes a cada clase conforme a la gradualidad establecida.

5. Revalorar los salarios base de las clases de puestos de confianza directamente subordinados al Presidente de la República, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 anterior, según la siguiente tabla:

CLASE	Salario Base 1º JULIO 2014
Asesor Presidencial A	428.600
Asesor Presidencial B	478.750
Asistente Presidencial A	302.450
Asistente Presidencial B	319.450
Asistente Presidencial C	408.400
Consultor Presidencial	522.150

6. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 6.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
 - 6.2 Un 25% sobre el salario base por concepto de discrecionalidad y confidencialidad para los funcionarios de los Programas Casa Presidencial,

de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 27130-MP (publicado en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 1998).

7. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de las siguientes clases:

CLASE	Salario Base 1º JULIO 2014
Asesor Profesional Presidencial A	517.900
Asesor Profesional Presidencial B	578.100
Asistente Profesional Presidencial C	496.600
Consultor Profesional Presidencial	634.700

8. Además, tendrán derecho a disfrutar:

1.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.

1.2 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H y su reforma, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y sus reformas.

1.3 Un 25% sobre el salario base por concepto de discrecionalidad y confidencialidad para los funcionarios de los Programas Casa Presidencial, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 27130-MP (publicado en La Gaceta No. 125 del 30 de junio de 1998).

1.4 Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria (publicado en La Gaceta No.197 de 18 de octubre de 1994) y sus reformas.

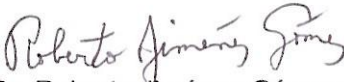
9. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 5 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.

10. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el considerando 5 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.

11. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

12. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

